

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una fábrica de galvanización en caliente, promovida por Galvanizados y Pintados del Oeste, SL, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2011062295)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 16 de diciembre de 2010, se presentó solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) por parte de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Junta de Extremadura, con CIF B 06496137.

Dicha solicitud tiene como objeto un proyecto de instalación y puesta en marcha de una industria de galvanización en caliente de todo tipo de piezas metálicas, según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La capacidad de producción proyectada para esta instalación es de 11,11 Tm/h con dos turnos de trabajo.

La actividad se ubica en las parcelas 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del polígono industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz); en una superficie de 22.060 m², de los que 4.483,51 m² están ocupados por edificaciones. El acceso a las instalaciones se realiza a través de las calles G y D, del polígono industrial.

Segundo. Mediante escrito de 10 de junio de 2010 y 17 de enero de 2011, la DGECA envió copia de la documentación de la solicitud de AAI del proyecto de la industria de galvanización en caliente de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con objeto de que manifestaran si la documentación presentada junto con la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de la industria de galvanización, era conforme para la emisión del informe al que hace referencia el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, o bien fuera necesario aportar documentación complementaria.

Asimismo, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, se le solicitó que promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones a la DGECA.

Tercero. Mediante Anuncio de 7 de enero de 2011, publicado en el DOE n.º 22 del día 2 de febrero, se sometió a información pública la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental del proyecto de industria de galvanizado en caliente promovida por Galvanizados y Pintados del Oeste, SL en el término municipal de Villanueva de la Serena. En el mismo no se han realizado alegación alguna al proyecto.

Cuarto. Transcurrido el periodo de información pública de la solicitud de AAI, con fecha 10 de marzo de 2011, la DGECA solicitó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena informe en relación con el artículo 18 de la Ley 16/2002. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena



informó a este respecto mediante informe con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura con fecha de 15 de julio de 2011.

Quinto. Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, punto 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental se han incluido en el procedimiento de otorgamiento de la AAI. Mediante resolución de 17 de octubre de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formuló declaración de impacto ambiental (DIA) sobre el proyecto de industria de galvanizado en caliente promovida por Galvanizados y Pintados del Oeste, SL en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Sexto. Con fecha de 19 de octubre de 2011 la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió a Galvanizados y Pintados del Oeste, SL y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, durante un plazo de diez días desde la recepción del citado escrito. En este trámite se han presentado alegaciones relativas a la DIA que han derivado en la modificación de la DIA mediante resolución de 18 de noviembre de 2011, la cual se adjunta en el Anexo II de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 2.3.c del Anexo I de la Ley 16/2002, categoría 9.3.c del Anexo V de la Ley 5/2010, y categoría 4.9.c del Anexo I del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para la transformación de metales ferrosos destinadas a la aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora".

El proyecto de "Planta de galvanización en caliente" en el término municipal de Villanueva de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la instalación industrial proyectada está sujeta a autorización administrativa previa, y conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje,

explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado decreto.

Cuarto. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anejo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado. Esta obligación también viene recogida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en el artículo 24, punto 2, apartado a).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

S E R E S U E L V E :

Otorgar la autorización ambiental integrada a Galvanizados y Pintados del Oeste, SL, con CIF B 06496137, para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una industria de galvanización en caliente de todo tipo de piezas metálicas a ubicar en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 10/2.3.c/1.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficinas relacionados con impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Ácidos de decapado	Disoluciones de ácido clorhídrico agotadas utilizadas en el decapado de las piezas de acero a galvanizar	11 01 05
Ácidos no especificados en otra categoría	Disoluciones ácidas agotadas utilizadas en el desengrasado de las piezas de acero a galvanizar o desgalvanizado de piezas a reprocesar	11 01 06
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Lodos de la cuba de fluxado generados en la regeneración continua de la solución de fluxado	11 01 09
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	Aguas de lavado agotadas utilizadas en el enjuague de las piezas de acero tras un tratamiento superficial	11 01 11



Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento de las soluciones de desengrasado de las piezas de acero a galvanizar, incluyendo lodos y la solución de desengrase agotada	11 01 13
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	Residuos del pasivado químico que contienen sustancias peligrosas	11 01 98
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	Tratamiento químico anterior al galvanizado. Efluentes residuales procedentes de las cubas de tratamiento. Por ejemplo, debidos al goteo en el tránsito de las piezas entre las cubas	11 01 98
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos sólidos retenidos en el filtrado de gases generados en la depuración de las emisiones al aire procedentes del crisol de cinc fundido	11 05 03
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Mangas usadas del filtro de mangas retiradas durante el mantenimiento del sistema de depuración de emisiones de la galvanización	11 05 03
Residuos de aceites hidráulicos	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 01 ⁽²⁾
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 ⁽²⁾
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.		15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de equipos	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01
Acumuladores de Ni-Cd	Trabajos de mantenimiento de equipos	16 06 02

Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadora, equipos de laboratorio	16 06 03
Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas.	Purgas del sistema de depuración de las emisiones al aire procedentes de los tratamientos químicos previos a la galvanización en la torre de lavado	16 10 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Limaduras y virutas de acero	Residuos de las operaciones de corte, punzonado, mecanizado y soldado de las piezas de acero antes del galvanizado	12 01 01
Polvo y partículas de acero		12 01 02
Residuos de soldadura		12 01 13
Lodos de mecanizado		12 01 15
Muelas y materiales de esmerilado usados		12 01 21
Matas de galvanización	Proceso de recubrimiento en el crisol de cinc fundido	11 05 01
Cenizas de cinc		11 05 02
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Trabajos de mantenimiento de la planta de obtención de agua desmineralizada, como por ejemplo ácido y bases agotados tras la regeneración de las resinas	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de las resinas intercambiadoras de iones		19 09 06
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽³⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico		20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluar-se la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).
 - Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.
 - El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del periodo inmediatamente anterior.
 - En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAI quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.
8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

9. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
10. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
12. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
13. Los residuos que contengan cinc (cenizas, matas, salpicaduras y polvo retenido en el sistema de filtración de gases del crisol de galvanizado) y las soluciones agotadas o lodos (lodos del proceso de regeneración continua del baño de flux, lodos del pasivado, soluciones agotadas y lodos del decapado, etc.) deberán contar con instalaciones de almacenamiento independiente del resto de residuos, en todo caso las instalaciones de almacenamiento será cubierta, con objeto de resguardar los residuos de inclemencias meteorológicas tales como la lluvia y el viento. Además el TAAI deberá garantizar un destino final adecuado para los mismos, y en particular para los residuos que contengan cinc deberá ser un gestor que reutilice estos residuos en la industria de metales no férricos u otros sectores cuya finalidad sea la recuperación de las sustancias valiosas que contienen.

– b – Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.



Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011 (Grupo y Código)	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1. Emisión canalizada de vapores, aerosoles y partículas procedentes de los sistemas de captación de las cubas de tratamiento químico anterior al galvanizado y pasivado	04 03 07 11	Tratamiento químico superficial	Torre de lavado y chimenea de dispersión
2. Emisión canalizada asociada a los siguientes gases:			
2.1. Gases de combustión del Horno de galvanizado de 1,742 MW de potencia térmica de combustión	03 02 05 10	Generación de Calor	Chimenea de dispersión
2.2. Emisión canalizada del aire procedente del secadero	04 03 07 11		
2.3. Gases de combustión de la Caldera auxiliar producción de agua caliente de 0,174 MW de potencia térmica de combustión	03 01 03 03		
2.4. Gases de combustión de la Caldera auxiliar de producción de agua caliente de 0,0581 MW de potencia térmica de combustión	03 01 03 03		
3. Emisión canalizada de gases procedentes del crisol de cinc fundido	04 03 07 11	Galvanización	Filtro de mangas y chimenea de dispersión

3. La emisión canalizada del foco 1 procede del sistema de captación de los vapores, de aerosoles y partículas procedentes de las cubas del tratamiento superficial. Dichas cubas estarán situadas en el interior de un recinto sometido a presión negativa respecto al exterior para evitar las emisiones difusas. Este recinto estará dotado de un sistema de extracción que recogerá las emisiones gaseosas y las dirigirá hasta la torre de lavado, que minimizará las emisiones contaminantes a la atmósfera. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Cloruro de hidrógeno, HCl	10 mg/Nm ³

Los efluentes líquidos residuales procedentes de la torre de lavado serán gestionados como residuos por un gestor autorizado. Sin embargo, cuando sea posible su reutilización en la formulación de alguna de las soluciones del proceso, se fomentará esta última opción.

4. La emisión canalizada del foco 2 aunará las emisiones procedentes del horno de calentamiento del crisol de cinc fundido, del horno de secado de las piezas antes de su entrada al horno, de las calderas de producción de agua caliente de 0,174 MW y 0,0581 MW de potencia térmica de combustión respectivamente, por lo tanto, estará compuesta por los gases de combustión de gas natural, combustible empleado en los quemadores, y los vapores generados en el proceso de secado. Se dispondrán de quemadores distintos para el horno de galvanización y para el de secado, que conllevarán potencias térmicas instaladas de 1,74 MW y 0,23 MW, respectivamente, en cada equipo. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

5. La emisión canalizada del foco 3 corresponde a los vapores, gases y partículas que se desprenden en el baño de cinc durante el recubrimiento por inmersión. El baño de cinc estará dotado de un sistema de extracción de las emisiones generadas, las cuales serán dirigidas a un filtro de mangas antes de su expulsión a la atmósfera a través de la correspondiente chimenea. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Cinc y sus compuestos (expresados como cinc elemental), Zn	4 mg/Nm ³
Cloruro de hidrógeno, HCl	10 mg/Nm ³
Amoniaco, NH ₃	30 mg/Nm ³

6. Los valores límite de emisión indicados serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h- de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado, en su caso.
7. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de depuración de los contaminantes atmosféricos constituido por un lavador y filtro de mangas. Estos medios de control serán sustituido cuando no se garantice el cumplimiento de su función.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación a las aguas

1. Los únicos efluentes que podrá verter serán por una parte, las aguas de aseos y servicios; y, por otra las pluviales, no contaminadas, recogidas en la parcela de emplazamiento. Para estos efluentes se proyecta la construcción de una red separativa que verterá a la red general del polígono industrial Montepozuelo I.
2. Las características del vertido de aguas de aseos y servicios, serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas exigibles del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en cada momento.

No se descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga: aceites y grasas; mezclas explosivas (sólidas, líquidas y gases); materiales nocivos (sólidos, líquidos o gases); desechos sólidos o viscosos; sustancias tóxicas; materiales con colorantes o colorantes; líquidos calientes a más de 40 grados centígrados, desechos corrosivos, desechos radiactivos.

A efectos de fijar el índice de calidad de los vertidos de aguas residuales a red de alcantarillado, estos no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas:

CONTAMINANTE	VLE
Sólidos rápidamente sedimentables	15 mg/l
Temperatura (°C)	40 mg/l
pH	5,5 - 11
Grasas	100 mg/l

Cianuros libres	2 mg/l
Cianuros (ión)	10 mg/l
Dióxido de azufre	20 mg/l
Fenoles totales	5 mg/l
Formaldehído	15 mg/l
Amoniaco	1,5 mg/l
Sulfuros libres	0,5 mg/l
Aluminio	30 mg/l
Arsénico	2 mg/l
Barrio	20 mg/l
Boro	4 mg/l
Cadmio	1 mg/l
Cobre	5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	4 mg/l
Hierro	2
Magnesio	4
Mercurio	0,2
Níquel	10
Plomo	2
Selenio	2

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución, considerándose infracción de la ordenanza de vertido del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, salvo casos declarados de emergencia o peligro.

3. Esta instalación industrial no podrá verter, directa o indirectamente, efluentes líquidos residuales de proceso. Por tanto, el funcionamiento normal del proceso productivo de galvanizado se desarrollará con vertido cero; bajo esta premisa, y para evitar cualquier tipo de vertido, incluso de carácter accidental, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:

- Los pavimentos de las zonas del interior de las naves industriales no dispondrán de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la actividad.
- Las cubas de tratamiento superficial se encontrarán dentro de un foso de hormigón, revestido de aislamiento plástico hasta cota cero, con ligera pendiente en el suelo para facilitar la recogida de posibles fugas o vertidos accidentales. Los fluidos recogidos en este foso no podrán ser conducidos a la red de saneamiento de la instalación, ni mediante conductos permanentes ni mediante bombeo con tuberías no fijas.



- La solución de mordentado se regenerará de forma continua para evitar la generación de un residuo líquido. El sistema de regeneración de mordentado se encontrará dentro de un cubeto de retención.
 - La zona de almacenamiento de HCl fresco y HCl agotado dispondrá de cubeto estanco de contención para recogida de fugas y derrames, su capacidad será como mínimo igual al volumen del depósito mayor, descontando, del volumen total del cubeto vacío, el volumen de la parte de cada recipiente que quedaría sumergido bajo el nivel del líquido, excepto el del mayor. Será impermeable y resistente al producto a retener, no tendrá ningún tipo de salida y drenará a una arqueta estanca.
 - En el diseño de la zona de carga y descarga de ácido se habilitará un sistema de recogida de fugas, alejado de las arquetas de pluviales.
4. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado.

Entre estas fracciones líquidas residuales, se prestará especial atención a los vertidos de agua de purgas de caldera, torre de refrigeración y sistema de aire comprimido; a las aguas procedentes de la regeneración de las columnas de desmineralización de aguas; contenido del baño de mordentado en situaciones de fallo o avería del sistema de regeneración continua, purgas o condensados de vapores de los tanques de almacenamiento de productos químicos (por ejemplo, tanques de ácido clorhídrico), así como aquellas aguas pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de sustancias contaminantes.

5. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.
6. En caso de que, a pesar de la depuración del vertido, se vean superadas las normas de calidad ambiental del medio receptor establecidas en la legislación vigente, el TAAI deberá limitar la emisión de contaminantes en la medida necesaria para cumplirlas.
7. Cualquier contaminante que se detecte en el vertido y pueda poner en peligro la consecución de las normas de calidad ambiental del medio receptor, debe ser comunicado inmediatamente al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a la DGMA para el establecimiento de los correspondientes valores límite de emisión.
8. Próximo al punto de vertido que conecte con la red de saneamiento del polígono industrial se deberá implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal adscrito al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena o acreditado por este Organismo acceder a la misma (mediante llave, clave o cualquier otro dispositivo) y efectuar la pertinente toma de muestras.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Ubicación	Nivel de emisión, dB (A)
Edificio de oficinas y vestuarios	Unidades exteriores de aire acondicionado	65
Nave de producción	Ventilador de aspiración de las cubas de tratamiento superficial	90
Nave de producción	Ventilador de aspiración horno	92
Nave de producción	Horno	89

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos:

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

3. El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- a) No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- b) La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. La instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno, conforme a lo establecido en el estudio del impacto acústico.

– e – Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.
2. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

– f – Medidas de protección y control de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

– g – Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior el TAAI remitirá a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

La documentación acreditativa de la suscripción del seguro y del pago de la fianza referidos en los apartados a.7 y a.8.

La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos referida en el apartado a.4.

Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referidas en los apartados h.22 y 23.

El informe de medición de ruidos referido en el apartado h.32.

El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.16.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de treinta

meses indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

7. Esta AAI no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TAAI habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

– h – Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la DGMA toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información

necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

7. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

Residuos:

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
11. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

13. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14

de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

14. Junto a la memoria referida en el apartado g.3. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
15. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.

16. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
17. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación Atmosférica.

18. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. A pesar del orden de prioridad indicado, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles y durante los controles externos del foco 2, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.
19. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
20. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
21. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones



relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

22. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:
 - Al menos, uno cada tres años para los focos número 1, 2 y 3, según numeración indicada en el apartado b.2 de esta resolución.
 - Como primer control externo se tomará el referido en el apartado b.2 de esta resolución.
23. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA.
24. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente para los focos de emisión número 1, 2 y 3 según numeración indicada en el apartado b.2 de esta resolución:
 - Cada seis meses durante el primer año.
 - Posteriormente, si los resultados no requieren otra frecuencia, una medición, al menos anual para todos los contaminantes.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

25. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.30.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

26. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



27. En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.
28. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
29. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
30. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Vertidos:

31. El Titular de la AAI deberá informar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a la DGMA, sobre el vertido a la red de saneamiento del polígono industrial, así como un Informe anual, a remitir dentro del primer trimestre de cada año, elaborado por "Entidad colaboradora", y que contenga, al menos, las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

Ruidos:

32. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta AAI.

33. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta AAI, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Inmediatamente después del transcurso de un año desde el inicio del funcionamiento del complejo industrial.
- Justo antes de cada renovación de la AAI.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

34. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o, en su caso, junto con la solicitud de renovación de la AAI.

35. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

36. El titular deberá remitir a la DGMA de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a control y seguimiento, la información relativa a las emisiones a la atmósfera.

37. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado h.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.11.
- Los resultados de los controles de las emisiones a la atmósfera referidos en los apartados h.22 y 23.

- i – Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta AAI en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
2. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
3. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.



4. En el caso particular de mal funcionamiento o avería de los equipos de reducción de emisiones contaminantes al aire, las comunicaciones referidas en el apartado i.1 se realizarán en un plazo máximo de 48 horas.
5. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
6. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad para la aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a la DGMA.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAI deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI quedará sin efecto, si el titular de la instalación no procede a dar cumplimiento al capítulo -g-, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma, salvo que, por causas justificadas y excepcionales apreciadas por la DGMA, se considere conveniente la prórroga de dichos plazos.
2. La AAI tendrá una vigencia de 8 años, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. Ello siempre que no se produzcan antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI.



3. El TAAI estará sujeto a la responsabilidad civil de los daños causados al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización, así como a la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.
5. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAI, salvo autorización expresa de la DGMA.
6. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de esta AAI o de la autorización de vertido integrada en esta AAI.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria de galvanización en caliente de todo tipo de piezas metálicas.

La capacidad de producción proyectada para esta instalación es de 11,11 Tm/h con dos turnos de trabajo.

La actividad industrial se encuentra encuadrada en las siguientes categorías normativas:

- Categoría Ley 16/2002: 2.3.c. relativa a "Instalaciones para la transformación de metales ferrosos, concretamente para la aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora".
- Categoría RDL 1/2008: 4.d.3. del Anexo I, relativo a "Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos, en las que se realice la aplicación de capas protectoras de metal fundido, con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora".

El proceso de la galvanización en caliente descrito en el proyecto consiste en la aplicación de recubrimientos superficiales de cinc sobre piezas de acero al carbono en diversos formatos (vigas, postes, utensilios agrícolas, etc.) mediante la inmersión de las mismas en un crisol de cinc fundido a una temperatura de 440-460 °C. Los recubrimientos obtenidos con el galvanizado en caliente proporcionan una protección eficaz y duradera a las piezas fabricadas.

La línea de tratamiento del acero para su galvanización en caliente, comprende la recepción del material a galvanizar, su preparación en la planta de decapado y la galvanización en caliente, propiamente dicha. Para el desarrollo de estas actuaciones, se distinguen las siguientes etapas de proceso:

- Desengrase: En esta etapa se eliminan los posibles restos de aceites y grasas que puedan contaminar la superficie de las piezas debido a los procesos de laminación, conformación, mecanizado, etc. El tratamiento de desengrase consiste en la inmersión de las piezas en un baño con una solución caliente, entre 45 y 50 °C, de ácido fosfórico.
- Lavado: Enjuague con agua limpia para eliminar los restos del desengrase.
- Decapado: Tiene como misión eliminar los restos de cascarilla de laminación y otros óxidos de hierro que se hayan podido formar sobre la superficie de las piezas metálicas. Para ello, se sumergen las piezas en soluciones ácidas (ácido clorhídrico). Se adiciona también un aditivo que actúa como inhibidor, para que el ácido no corroa al acero. El decapado de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL se hace a temperatura ambiente. Se utilizarán seis cubas para llevar a cabo esta operación.
- Lavado: Enjuague en cuba de lavado.
- Mordentado o fluxado: Las piezas se sumergen en un baño que contiene una disolución acuosa de cloruro de cinc y amonio, entre 35 y 40 °C. Esta disolución disuelve los óxidos que se hayan vuelto a formar sobre la superficie del acero tras su paso por el decapado y

el lavado. La película de fundente que se deposita protege la superficie para que no vuelva a oxidarse y asegura un recubrimiento uniforme de cinc en el crisol de galvanizado.

- Secado: Las traviesas de material fluxado se colocan dentro del secadero a 70/90 °C con una recirculación de aire caliente que permite el perfecto secado del material.
- Inmersión en el baño de cinc: Las piezas se introducen en un baño de cinc fundido a una temperatura de 440 a 460 °C. A esta temperatura se producen reacciones de difusión del cinc en la superficie limpia del acero. Cuando las piezas se extraen del baño, quedan recubiertas por una capa de cinc puro.
- Enfriamiento: Esta etapa influye en el aspecto del galvanizado, por lo que es importante controlar la velocidad de enfriamiento rápido, que en la planta en cuestión se realizará mediante una inmersión en cuba con agua descalcificada.
- Pasivado: El material se sumerge en una solución pasivante. Este tratamiento es opcional a petición del cliente.

Ubicación: La actividad se ubica en las parcelas 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Polígono Industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz); en una superficie de 22.060 m², de los que 4.483,51 m² están ocupados por edificaciones. El acceso a las instalaciones se realiza a través de las calles G y D, del Polígono Industrial.

Infraestructuras.

- Nave de producción de 4.202,62 m².
- Edificio de oficinas y vestuarios de 636,32 m².
- Nave de almacenes (almacén de cenizas de cinc, almacén de chatarra y sala de protección contra incendios) de 75,67 m².

Instalaciones y equipos.

- Cubas de tratamiento: 1 cuba de desengrase; 1 cuba de lavado después del desengrase; 6 cubas de decapado; 1 cuba de lavado después del decapado; 1 cuba de fluxado. Cada una de ellas de 42,84 m³.
- Horno de galvanizado: consiste en una cámara cerrada, con crisol para cinc fundido (de 42,84 m³). Para la fusión del cinc dispone de 6 quemadores de llama plana dispuestos lateralmente, que utilizan gas natural como combustible. La potencia térmica instalada del horno es de 1.500.000 kcal/hora (1,74 MW).
- Cuba de enfriamiento del material galvanizado: de 42,84 m³.
- Sistema de aspiración de vahos de las cubas de decapado: Conductos de aspiración y colector hasta torre de lavado de gas de polipropileno del tipo lecho flotante, con una capacidad de 60.000 m³/hora. El fluido utilizado es una solución de NaOH de 1.000 litros con dosificación del pH.
- Captación y sistema de filtración de los gases de la cuba de galvanizado (crisol de cinc): campana de extracción y protección, con sistema de aspiración en su sección superior, que

conduce los gases hasta un filtro de mangas de una potencia de aspiración total de 40.000 m³/hora. Los gases aspirados en el filtro de mangas se precalientan mediante un quemador de 50.000 kcal/hora.

- Sistema de aspiración de los gases de combustión del horno de galvanizado: Conductos de aspiración que conducen estos gases hasta el secadero para la recuperación de calor.
- Depósitos de HCl nuevo y agotado: 4 depósitos de 20 m³ para almacenamiento de ácido fresco y agotado.
- Secadero: Constará de un foso para cuatro traviesas con recirculación de aire y tapas motorizadas de 324 m³ para trabajar una capacidad máxima de 14.000 kg/hora.
- Unidad de drenaje del foso de las cubas de tratamiento: para la recogida de los posibles vertidos de las cubas y recirculación de los mismos al proceso de regeneración del baño de flux.
- Unidad de regeneración de flux en continuo: sistema de recirculación continua de la disolución de flux; 1 depósito de reacción de 1,5 m³, 2 depósitos de almacenamiento del reactivo de 1 m³ cada uno, 1 depósito de decantación de 10 m³ y sistema de filtrado de fangos decantados.
- Unidad de recuperación de calor y producción de agua caliente: intercambiador de calor que recupera el calor de los gases de combustión del horno, equipada además con una caldera de 200.000 Kcal/hora que suministra calor para la fase de arranque y para momentos determinados y por otra parte produce agua caliente que se emplea para el calentamiento de desengrase y la cuba de Flux.
- Puentes grúa: 8 Puentes grúa de 8 Tm cada una para transporte de las piezas a través del área de preparación y el área de galvanizado.
- Planta de gas natural licuado de 150,96 m² y capacidad útil de almacenamiento de gas natural de 56,991 m³.
- Instalaciones complementarias: baja tensión, alumbrado, incendio, aire comprimido, climatización, fontanería, etc.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE "PLANTA DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ). AAI 10/2.3.C/1

El proyecto de "Planta de galvanización en caliente" en el término municipal de Villanueva de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y



calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta de galvanización en caliente y la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) de la citada planta fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 22, de 2 de febrero de 2011. En dicho periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

El Anexo II de la presente declaración de impacto ambiental contiene los datos esenciales del proyecto.

Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se efectúan, con fecha 7 de enero de 2011, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Dirección General de Medio Natural	X
Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética	X
Consejería de Fomento	X
Consejería de Cultura y Turismo	X
Consejería de Sanidad y Dependencia	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 22 de febrero de 2011 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Con fecha 4 de marzo de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente



en el que se concluye que en la zona objeto del citado proyecto no existe derecho minero ni entidad minera afectada.

Con fecha 7 de marzo de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas señaladas en dicho informe. Las medidas incluidas en el citado informe, se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 20 de julio de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento en el que se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura) y se indica que la calificación urbanística corresponde a los Ayuntamientos en el caso de que la mencionada instalación se tratase de ejecutar en Suelo No Urbanizable Común en Municipios con más de 20.000 habitantes de derecho.

Con fecha 26 de septiembre de 2011 se emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 17 de octubre de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía otorgó declaración de impacto ambiental al proyecto de "Planta de galvanización en caliente" en el término municipal de Villanueva de la Serena.

No obstante, durante el trámite de audiencia a los interesados, realizado con fecha 19 de octubre de 2011, dentro del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se presentaron alegaciones a los informes obrantes en el expediente, de cuyo contenido surge la necesidad de modificar el condicionado ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de 17 de octubre de 2011. Las alegaciones que suponen una modificación de la declaración de impacto ambiental, así como las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente se resumen en el Anexo I.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental;

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Planta de galvanización en caliente" en el término municipal de Villanueva de la Serena, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la planta de galvanización en caliente junto con todas sus infraestructuras auxiliares (planta de gas natural licuado).
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGMA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Se notificará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Se revegetará mediante una pantalla vegetal el límite suroeste del recinto en el que se ubicará la planta de galvanización en caliente, de manera que se minimice el impacto paisajístico.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

3.1. Vertidos.

- La planta de galvanizado no producirá vertido de efluentes líquidos residuales de proceso. Los únicos efluentes líquidos que se verterán en esta instalación industrial son las aguas de aseos y servicios y las aguas pluviales limpias recogidas en la parcela de emplazamiento, los cuales serán evacuados a la red general de saneamiento del Polígono Industrial Montepozuelo I de Villanueva de la Serena.
- En relación al vertido a la red general de saneamiento, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- El funcionamiento normal del proceso productivo de galvanizado ha de desarrollarse con vertido cero. Bajo esta premisa, y para evitar cualquier tipo de vertido, incluso de carácter accidental, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:
 - Mediante la unidad de regeneración de flux en continuo, se recuperará la disolución del baño de fluxado para su reutilización.
 - Las disoluciones de lavado del desengrase, lavado del decapado, cuba de enfriamiento y purgas de la torre de lavado de gases del tratamiento superficial, serán reutilizadas en las distintas etapas del proceso, en función de su composición.
 - Las cubas de tratamiento superficial se ubicarán dentro de un foso de hormigón, revestido de protección anticorrosiva, con ligera pendiente en el suelo para recogida de vertidos, que mediante bomba neumática en material plástico antiácido

se recircularán directamente a los depósitos de ácidos; y sin conexión alguna a sumideros conectados a la red de saneamiento municipal.

- Los fluidos recogidos en los cubetos que contienen los baños de proceso no podrán ser conducidos a la red de saneamiento de la instalación, ni mediante conductos permanentes ni mediante bombeo con tuberías no fijas.
 - Los pavimentos de las zonas del interior de las naves industriales no dispondrán de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la instalación.
 - La zona de almacenamiento de HCl fresco y HCl agotado (4 depósitos de 20 m³), ubicada en el patio interior de la industria, dispondrá de cubeto estanco de contención para recogida de fugas y derrames, con capacidad para alojar un volumen igual al del depósito mayor, considerando que no existe éste pero sí los demás; es decir, descontando del volumen total del cubeto vacío, el volumen de la parte de cada recipiente que quedaría sumergido bajo el nivel del líquido, excepto el del mayor. El cubeto ha de estar provisto de un revestimiento que asegure su impermeabilidad y resistencia al producto a retener y sin ningún tipo de salida, drenando a una arqueta estanca.
 - La zona de carga y descarga de HCl, dispondrá de un cubeto estanco para la recogida de los posibles vertidos que se puedan producir en esta fase.
 - La unidad de regeneración de flux se dispondrá en el interior de un cubeto de retención.
- A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se prevén evacuar a la red de saneamiento municipal, así como a cualquier residuo líquido generado, se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su topología, clasificación y compatibilidad.
- Todos los residuos que contengan cinc (cenizas, matas, salpicaduras y polvo retenido en el sistema de filtración de gases del crisol de galvanizado) deberán almacenarse por separado a resguardo de la lluvia y el viento y asegurarse un destino final adecuado para los mismos, mediante su reutilización en la industria de metales no férreos u otros sectores para recuperar las sustancias valiosas que contienen.
- Las soluciones agotadas o lodos (lodos del proceso de regeneración continua del baño de flux, lodos del pasivado, soluciones agotadas y lodos del decapado, etc.) serán almacenadas adecuadamente hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:

Foco 1: Emisión canalizada procedente de la captación de los vapores de las cubas de tratamiento superficial y pasivado. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 03 07 11 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Foco 2: Canalización de las siguientes emisiones:

- Gases de combustión de gas natural del horno de galvanizado de 1,742 MW de potencia térmica de combustión.
- Gases de combustión de gas natural de la caldera auxiliar producción de agua caliente de 0,174 MW de potencia térmica de combustión.
- Gases de combustión de gas natural de la caldera auxiliar de producción de agua caliente de 0,0581 MW de potencia térmica de combustión.
- Aire procedente del secadero.

Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, códigos 03 02 05 10, 03 01 03 03 y 04 03 07 11 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011,

de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Foco 3: Emisión canalizada procedente de la extracción de los gases del crisol de galvanizado. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 03 07 11 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Como medidas conducentes a conseguir la minimización de emisiones atmosféricas, se establecerán las siguientes:
 - Todos los focos identificados en el apartado anterior contarán con chimenea de dispersión de contaminantes.
 - Los gases ácidos, vapores y aerosoles procedentes de las cubas de tratamiento superficial y pasivado serán aspirados por un sistema de captación y depurados mediante una torre de lavado de gases del tipo lecho flotante previamente a su evacuación por el foco de emisión 1 identificado en el apartado anterior.
 - Los vapores y gases que se desprenden del baño de cinc se aspirarán mediante una campana de aspiración y serán depurados mediante un sistema de filtración constituido por un filtro de mangas previamente a su evacuación por el foco de emisión 3 identificado en el apartado anterior.
- Para el foco de emisión 1 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³

- Para el foco de emisión 2 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Para el foco de emisión 3 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Cinc	4 mg/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³
NH ₃	30 mg/Nm ³

- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas de los focos de emisión 1, 2 y 3 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:
- Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada tres años.
 - Autocontroles, para los cuales se podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado, anualmente.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será ininterrumpido de 8,00 de la mañana a 00,00 de la noche, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- Los focos de emisión sonora más destacables de la instalación según el estudio justificativo de ruidos son los que se muestran a continuación:

Ubicación	Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dBA
Edificio de oficinas y vestuarios	Unidades exteriores de aire acondicionado	65
Nave de producción	Ventilador de aspiración de las cubas de tratamiento superficial	90
Nave de producción	Ventilador de aspiración horno	92
Nave de producción	Horno	89

Se realiza el estudio de ruidos agrupando las fuentes sonoras por edificios.

El nivel de ruido del edificio de oficinas y vestuarios será de 65 dBA, mientras que, tras un cálculo realizado en proyecto, se determina que el nivel de ruido total de la nave de producción será de 95,2 dBA.

Para el caso del edificio de oficinas y vestuarios se considera únicamente la atenuación por distancias, y tras realizar el cálculo de la atenuación para cada una de las fachadas, en el caso más desfavorable, se obtiene un valor de emisión de ruido de 28 dBA para la fachada noreste.

Para el caso de la nave de producción se considera la atenuación por distancia y el aislamiento de paramentos verticales. Tras realizar el cálculo de la atenuación para cada una de las fachadas, en el caso más desfavorable, se obtiene una emisión de ruido de 50,48 dBA para la fachada suroeste.

El estudio de ruidos realizado deduce el cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Cualquier aumento en las fuentes de emisión sonora de la instalación, será considerado una modificación y deberá ser comunicado a esta DGMA tal y como se establece en el apartado 1 "Condiciones de carácter general" de esta declaración de impacto ambiental.

4. Medidas complementarias:

- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para

ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

- El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

5. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Cualquier tarea de remoción de tierras durante la construcción de la planta deberá ser acompañada de un seguimiento por parte de un arqueólogo.
- Si se produjera cualquier tipo de hallazgo se deberá aplicar la normativa vigente sobre Patrimonio Arqueológico (Ley 2/1999, de 29 de marzo, sobre Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se presentará documentación descriptiva y planimétrica de la pantalla vegetal referida en el apartado 2 de la presente declaración de impacto ambiental.
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGMA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión de residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.



- Seguimiento de vertidos.
 - Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.
- Seguimiento de residuos.
 - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Seguimiento de emisiones.
 - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que, de acuerdo al punto 7 del apartado 3.3, se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.
 - Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

ANEXO I ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, realizado dentro del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se han presentado una serie de alegaciones a los informes obrantes en el expediente, de cuyo contenido surge la necesidad de modificar el condicionado ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de 17 de octubre de 2011. Las alegaciones susceptibles de suponer modificación de la declaración de impacto ambiental, así como las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se resumen a continuación:

- El promotor solicita sea revisado el informe emitido con fecha 7 de marzo de 2011 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, ya que la planta se quiere ubicar en un polígono industrial consolidado, construido en el año 2005, que contó con informe favorable de la Consejería de Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural.

Se adjunta a la alegación los siguientes documentos:

- Copia de la petición por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de informe sectorial de la Modificación puntual n.º 49 del PGOU de Villanueva de la Serena, Polígono Industrial Montepozuelo I, a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Copia del Informe, en sentido favorable, sobre planeamiento urbanístico emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referente a la referida Modificación puntual.

Consideración de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Una vez revisado el informe sobre planeamiento urbanístico emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural referente a la Modificación puntual n.º 49 del PGOU del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, se atiende a lo requerido por el promotor, sustituyendo en el apartado de "Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico" algunas medidas incluidas en el informe de fecha 7 de marzo por otras incluidas en el informe de sobre planeamiento urbanístico del Polígono Industrial Montepozuelo 1.

- El promotor hace constar que la construcción se ubica en suelo industrial consolidado por lo que no es necesario en ningún momento tramitar expediente de Calificación Urbanística, ya que no se trata de suelo no urbanizable.

Consideración de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

La única referencia que hace la declaración de impacto ambiental a la calificación urbanística, procede de la respuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la consulta efectuada durante el trámite de información pública.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria de galvanización en caliente de todo tipo de piezas metálicas.

El proceso de galvanización en caliente descrito en el proyecto consiste en la aplicación de recubrimientos superficiales de cinc sobre piezas de acero al carbono en diversos formatos (vigas, postes, utensilios agrícolas, etc.) mediante la inmersión de las mismas en un baño de cinc fundido a una temperatura de 440 a 460 °C. Los recubrimientos obtenidos con el galvanizado en caliente proporcionan una protección eficaz y duradera de las piezas fabricadas.

La capacidad de producción de la instalación será de 11,11 Tm de acero por hora.

La actividad industrial de recubrimiento mediante galvanizado en caliente, se desarrolla en una serie de etapas que se detallan a continuación:

- Desengrase: En esta etapa se eliminan los posibles restos de aceites y grasas que puedan contaminar la superficie de las piezas debido a los procesos de laminación, conformación, mecanizado, etc. El tratamiento de desengrase consiste en la inmersión de las piezas en un baño con una solución caliente, entre 45 y 50 °C, de ácido fosfórico.
- Lavado: Enjuague con agua limpia para eliminar los restos del desengrase.
- Decapado: Tiene como misión eliminar los restos de cascarilla de laminación y otros óxidos de hierro que se hayan podido formar sobre la superficie de las piezas metálicas. Para ello, se sumergen las piezas en soluciones ácidas (ácido clorhídrico). Se adiciona también un aditivo que actúa como inhibidor, para que el ácido no corroa al acero. El decapado de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL se hace a temperatura ambiente. Se utilizarán seis cubas para llevar a cabo esta operación.
- Lavado: Enjuague en cuba de lavado.
- Mordentado o fluxado: Las piezas se sumergen en un baño que contiene una disolución acuosa de cloruro de cinc y amonio, entre 35 y 40 °C. Esta disolución disuelve los óxidos que se hayan vuelto a formar sobre la superficie del acero tras su paso por el decapado y el lavado. La película de fundente que se deposita protege la superficie para que no vuelva a oxidarse y asegura un recubrimiento uniforme de cinc en el crisol de galvanizado.
- Secado: Las traviesas de material fluxado se colocan dentro del secadero a 70/90 °C con una recirculación de aire caliente que permite el perfecto secado del material.
- Inmersión en el baño de cinc: Las piezas se introducen en un baño de cinc fundido a una temperatura de 440 a 460 °C. A esta temperatura se producen reacciones de difusión del cinc en la superficie limpia del acero. Cuando las piezas se extraen del baño, quedan recubiertas por una capa de cinc puro.
- Enfriamiento: Esta etapa influye en el aspecto del galvanizado, por lo que es importante controlar la velocidad de enfriamiento rápido, que en la planta en cuestión se realizará mediante una inmersión en cuba con agua descalcificada.

- Pasivado: El material se sumerge en una solución pasivante. Este tratamiento es opcional a petición del cliente.

En el proceso de galvanización en caliente de Galvanizados y Pintados del Oeste, SL se precisa la generación de energía térmica, necesaria para el calentamiento del crisol de galvanizado, de las cubas de desengrase y fluxado, para el proceso de secado y para el precalentamiento de los gases aspirados del crisol de galvanizado. Para satisfacer estas necesidades térmicas la instalación dispondrá de los siguientes equipos:

- Horno de galvanizado consistente en una cámara cerrada con crisol para cinc fundido (de 42,84 m³ de volumen) que dispone de 6 quemadores de llama plana dispuestos lateralmente, que utilizan gas natural como combustible. La potencia térmica de combustión del horno es de 1,742 MW.
 - Unidad de recuperación de calor y producción de agua caliente que consiste en un sistema de intercambiadores de calor que recuperan el calor sensible de los gases de salida del horno de galvanizado para la producción de agua caliente a 90-95 °C. La unidad estará equipada además con una caldera de 0,174 MW de potencia térmica de combustión que suministrará calor para la fase de arranque y para momentos en los que sea necesario calor adicional. Esta caldera funcionará con gas natural.
 - Quemador de gas natural de 0,0581 MW de potencia térmica de combustión utilizado para precalentar los gases extraídos del crisol de galvanizado.
- Ubicación: La actividad se ubica en las parcelas 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del polígono industrial Montepozuelo-I del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz); en una superficie de 22.060 m², de los que 4.483,51 m² están ocupados por edificaciones.
- Infraestructuras:
 - Nave de producción de 4.202,62 m².
 - Edificio de oficinas y vestuarios de 636,32 m².
 - Nave de almacenes (almacén de cenizas de cinc, almacén de chatarra y sala de protección contra incendios) de 75,67 m².
 - Planta de gas natural licuado de 150,96 m² y capacidad útil de almacenamiento de gas natural de 56,991 m³.
 - Instalaciones y equipos:
 - Cubas de tratamiento: 1 cuba de desengrase, 1 cuba de lavado, 6 cubas de decapado, 1 cuba de lavado y una cuba de fluxado. Cada una de ellas de 42,84 m³.
 - Secadero: Foso para cuatro traviesas con recirculación de aire y tapas motorizadas con un volumen de 324 m³.
 - Cuba de enfriamiento de material galvanizado y cuba de pasivado: de 42,84 m³ cada una.



- Sistema de aspiración de vahos de las cubas de decapado: conductos de aspiración y colector hasta la torre de lavado de gases en polipropileno del tipo lecho flotante, con una capacidad de aspiración total de 60.000 m³/h. El fluido empleado es una solución de NaOH que se almacena en la base de la torre y se recircula con una bomba centrífuga verticalmente en los espesores laterales.
- Captación y sistema de filtración de los gases de la cuba de galvanizado (crisol de cinc): campana de extracción y protección, con sistema de aspiración en su sección superior, que conduce los gases hasta un filtro de mangas de una potencia de aspiración total de 40.000 m³/h. Los gases aspirados en el filtro de mangas se precalienten mediante un quemador de 0,0581 MW.
- Sistema de aspiración de los gases de combustión del horno de galvanizado: conductos de aspiración que conducen estos gases hasta la unidad de recuperación de calor y producción de agua caliente.
- Depósitos de HCl: 4 depósitos de 20 m³ para almacenamiento de ácido fresco y agotado.
- Unidad de drenaje del foso de las cubas de tratamiento: para la recogida de los posibles vertidos de las cubas y recirculación de los mismos al depósito correspondiente.
- Unidad de regeneración de flux en continuo: sistema de recirculación continua de la disolución de flux; depósito de reacción 1,5 m³, dos depósitos de almacenamiento del reactivo de 1 m³ cada uno, 1 depósito de decantación de 10 m³ y sistema de filtrado de fangos decantados. La solución a tratar se manda a la cuba de reacción, donde se dosifica en reactivo (amoníaco y agua oxigenada). Después de la homogeneización y la consecución del pH idóneo, la solución se deja decantar dentro del depósito de decantación. El fango decantado en el fondo es aspirado por una bomba de membrana, filtrado y separado en un filtro prensa mientras que la solución clarificada es reenviada al ciclo.
- Puentes grúa: 8 puentes grúa para transporte de las piezas a través del área de preparación.